



Trujillo, 09 de Junio de 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo relacionado con la solicitud sobre reconsiderar y replantear el proceso de ejecución del beneficio de reincorporación laboral, en virtud de la Resolución Ministerial N.º 093-2023-TR y la Ley N.º 31218, presentado por los señores Almaquio Silberio Miranda Córdova, Hilda Livia Anderson Zavala e Ismael Evaristo Vásquez Villena.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N.º 000263-2023-MTPE/2/16, de fecha 31 de octubre de 2023, la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo comunicó la reincorporación o reubicación de ex trabajadores estatales cesados irregularmente, en virtud de la Ley N.º 31218 y normas complementarias, adjuntando un Anexo I con la relación de cinco personas a reincorporar por cese colectivo, entre las cuales figuran los solicitantes.

Que, mediante solicitud registrada en el expediente administrativo OTD00020240106575, con fecha 29 de abril de 2024, los señores Almaquio Silberio Miranda Córdova, Hilda Livia Anderson Zavala e Ismael Evaristo Vásquez Villena solicitan reconsiderar y replantear su pedido de reincorporación y/o reubicación laboral en el marco de la Ley N.º 27803¹, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 014-2002-TR, la Ley N.º 30484², la Ley N.º 31218³ y la Resolución Ministerial N.º 093-2023-TR⁴, que incorpora nuevos trabajadores al listado aprobado por la Resolución Ministerial N.º 142-2017-TR⁵.

Que, mediante Proveído N.º 13399-2025-GRLL-GGR-GRA, de fecha 15 de abril de 2025, la Gerencia Regional de Administración remite el expediente administrativo relacionado con la solicitud de reconsideración y replanteamiento del proceso de ejecución del beneficio de reincorporación laboral, formulada por los señores Almaquio Silberio Miranda Córdova, Hilda Livia Anderson Zavala e Ismael Evaristo Vásquez Villena, en el marco de la Resolución Ministerial N.º 093-2023-TR y la Ley N.º 31218.

Que, la Ley N.º 27803 fue emitida con la finalidad de implementar las recomendaciones de las comisiones creadas por las Leyes N.º 27452 y N.º 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos irregulares en empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en entidades del sector público

¹ Ley que implementa las recomendaciones de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586.

² Ley que establece el procedimiento para la revisión de los casos de cese de ex trabajadores del Estado no comprendidos en la Ley N° 27803

³ Ley que autoriza la revisión de casos de trabajadores cesados que no fueron incorporados al listado aprobado por la R.M. N° 142-2017-TR.

⁴ Aprueban la incorporación de ex trabajadores cesados irregularmente al listado aprobado por la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR.

⁵ Aprueban listado de ex trabajadores cesados irregularmente (cuarto listado).





y gobiernos locales durante la década de 1990. En su artículo 3 establece que los servidores cesados irregularmente pueden acceder a beneficios como: i) reincorporación o reubicación laboral, ii) jubilación adelantada, iii) compensación económica, y iv) capacitación y reconversión laboral.

Que, sobre el beneficio de reincorporación o reubicación laboral en la administración pública, los artículos 11 y 12 de la Ley N.º 27803 disponen que dicha reincorporación se encuentra sujeta a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes y que, de producirse, debe respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento del cese.

Que, el Reglamento de la mencionada ley, aprobado por Decreto Supremo N.º 014-2002-TR, establece que la reincorporación implica un nuevo vínculo laboral, generado mediante contratación o nombramiento, dependiendo del régimen vigente de la plaza vacante presupuestada disponible, tomando como referencia el puesto que ocupaba el ex trabajador al momento de su cese.

Que, además, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha establecido como condiciones necesarias para la reincorporación del beneficiario las siguientes:

1. Que se encuentre expresamente incluido en los listados aprobados mediante las Resoluciones Ministeriales N.º 347-2002-TR, N.º 059-2003-TR, N.º 034-2004-TR, N.º 089-2010-TR y N.º 142-2017-TR;
2. Que haya presentado formalmente su solicitud de reincorporación; y
3. Que exista una plaza vacante y debidamente presupuestada en la entidad correspondiente.

Que, los señores Almaquio Silberio Miranda Córdova, Hilda Livia Anderson Zavala e Ismael Evaristo Vásquez Villena figuran expresamente en la Resolución Ministerial N.º 093-2023-TR de fecha 19 de febrero de 2023, en los números de orden 8513, 8461 y 8550, respectivamente, quedando así inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI).

Que, sin embargo, de la documentación presentada solo se acredita la entidad de procedencia (ERETRU Trujillo), **sin indicar el cargo ni el nivel remunerativo** que tenían al momento del cese. Dado que dicha entidad ya no existe, resulta imprescindible identificar una plaza aproximada o equivalente, conforme a lo establecido en el artículo 41 del D.S. N.º 005-90-PCM⁶, que regula el reingreso a la carrera administrativa mediante evaluación, siempre que exista una plaza vacante presupuestada del mismo nivel o inferior al ostentado.

Que, además, la identificación de una plaza presupuestada requiere analizar la disponibilidad presupuestal de la entidad, lo cual no es posible determinar en este caso, dado que los Gobiernos Regionales solo pueden ejecutar acciones de personal conforme a los cargos y plazas aprobadas en sus documentos de gestión (CAP y PAP) vigentes.

⁶ Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público





Que, el numeral 11.4 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N.º 016-2020⁷, publicado el 23 de enero de 2020, autorizó por única vez el registro en el AIRHSP para los procesos culminados antes del 24 de enero de 2020. Mediante Decreto Supremo N.º 005-2021-TR se aprobaron medidas complementarias para dicha aplicación. Actualmente, esta habilitación no se encuentra vigente.

Que, si bien la Ley N.º 31218 autorizó la revisión de casos no incluidos en la Resolución Ministerial N.º 142-2017-TR, no otorgó nuevos beneficios ni habilitó procesos automáticos de reincorporación.

Que, además, la Ley N.º 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 – prohíbe expresamente la incorporación de personal por servicios personales y por nombramiento, sin contemplar excepción para los beneficiarios de la Ley N.º 27803 ni de normas conexas como la Ley N.º 31218.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N.º 2435-2024-EF/53.04, de fecha 26 de septiembre de 2024, comunicó a la Subgerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad que no es posible registrar plazas en el AIRHSP a favor de personal reincorporado en virtud de la Ley N.º 31218, específicamente respecto a la Unidad Ejecutora 001-831: Sede Central La Libertad.

Que, la **jurisprudencia de la Corte Suprema** ha establecido criterios relevantes respecto a la reincorporación de ex trabajadores cesados irregularmente:

En la **Casación N.º 14983-2021-Lima** (considerando tercero, párrafo tercero), la Sala Suprema precisó que la reincorporación está condicionada a la existencia de plazas vacantes y **presupuestadas**. Asimismo, estableció que la demora o imposibilidad de ejecutar dicha reincorporación debido a la ausencia de tales plazas no genera derecho a indemnización ni al reconocimiento de beneficios no contemplados por la ley.

Que, el **Tribunal Constitucional** se ha pronunciado de manera reiterada respecto a la **reincorporación de ex servidores cesados de forma irregular**:

En la sentencia recaída en el **Expediente N.º 02964-2022-PC/TC**, dicho órgano jurisdiccional, en su **considerando cuarto**, ha establecido lo siguiente: *“En reiterada jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que los extrabajadores cesados irregularmente podrán ser reincorporados al puesto de trabajo del que fueron separados, en la medida en que existan las correspondientes plazas vacantes y **presupuestadas** (..)”*.

Que, por lo expuesto, la solicitud de reincorporación y/o reubicación laboral de los señores Almaquio Silberio Miranda Córdova, Hilda Livia Anderson Zavala e Ismael Evaristo Vásquez Villena deviene en improcedente por lo siguiente:

1. Los solicitantes están incluidos expresamente en la R.M. N° 093-2023-TR, incorporada al listado aprobado por la R.M. N° 142-2017-TR; sin embargo, no han acreditado el cargo ni el nivel remunerativo que ostentaban al

⁷ Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de gestión de recursos humanos del Sector Público.





- momento del cese en la empresa de origen (ERETRU Trujillo), actualmente inexistente, lo que impide identificar una plaza equivalente.
- 2.- No existe habilitación presupuestal vigente, conforme a las restricciones impuestas por la Ley de Presupuesto del Sector Público 2025.
 3. No existe habilitación normativa para registrar a los nuevos beneficiarios de la R.M. N.º 093-2023-TR en el AIRHSP.

Que, en ese sentido, corresponde declarar improcedente la solicitud de los señores: Almaquio Silberio Miranda Córdova, Hilda Livia Anderson Zavala e Ismael Evaristo Vásquez Villena, Miranda, en aplicación del principio de legalidad, que exige que la actuación de la administración pública se encuentre sujeta a la ley y respete las normas de mayor jerarquía, incluyendo aquellas con rango de ley y las normas constitucionales.

Que, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2023-GRLL-GOB, el Gobernador Regional de La Libertad ha delegado al Gerente General Regional la facultad de resolver recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por las Gerencias Regionales;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Legal N° 279-2024-GRLL-GGR-GRAJ-JARB, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reincorporación y/o reubicación laboral de los señores Almaquio Silberio Miranda Córdova, Hilda Livia Anderson Zavala e Ismael Evaristo Vásquez Villena, en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO– Notificar la presente resolución a los interesados, a la Gerencia General Regional, Subgerencia de Recursos Humanos, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

